

**BOLETÍN TRIBUTARIO - 096**

**INFORME JURISPRUDENCIAL  
CONSEJO DE ESTADO**

**SE DECRETA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CIRCULAR 00041 DE MARZO DE 2007 DE LA SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA DIAN Y DEL CONCEPTO DIAN 62680 DE AGOSTO 15 DE 2007, QUE CONSIDERABAN QUE TODO EL MAÍZ QUE INGRESA AL TERRITORIO NACIONAL ES DESTINADO PARA USO INDUSTRIAL Y POR TANTO, ESTÁ GRAVADO CON IVA LA TARIFA DEL 10%.**

Mediante Auto de agosto 14 de 2008, el Consejo de Estado decretó la suspensión provisional de estos actos, al considerar que deben correr la misma suerte del artículo 6° del Decreto 567 de 2007, cuya suspensión provisional fue decretada por Auto de marzo 6 de 2008.

En consecuencia, el maíz trillado está excluido, sin distinción alguna en cuanto a su uso.

Por tratarse de una suspensión provisional, la DIAN puede interponer recurso de reposición.

Aclaremos, que en el Boletín Tributario No 29 de marzo 18 de 2008, informamos sobre la suspensión provisional inicial referida al artículo 6 del Decreto 567 de 2007, pero se incurrió en un error en el número del expediente y se citó el 15042, cuando en realidad corresponde al 17030.

Agosto 28 de 2008

MGC